



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-01291 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, pues de la lectura al libelo se avizoran sendos yerros que impiden su interpretación, no es posible identificar con claridad lo pretendido, ni los hechos que para ello invoca. Téngase en cuenta que en los hechos menciona dos direcciones diferentes del predio objeto de restitución (carrera 52 B No. 17-37 Sur y carrera 49 C No. 11-37 Sur), dirección que debe ser igual a la indicada en el contrato de arrendamiento, además señaló que se pactó como canon setecientos veinte mil pesos y en números colocó (\$200.000), entre otras imprecisiones contenidas en la demanda.
2. Indique en el acápite de notificación, la dirección electrónica de la demandada y de la apoderada judicial de la parte actora que suscribe la demanda; en caso de desconocer la primera, así deberá señalarlo expresamente.
3. Aporte el escrito de demanda cumpliendo a cabalidad con lo establecido en los artículos 82, s.s., y 384 del Código General del Proceso, así como lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>087</u> de hoy <u>23 DE NOVIEMBRE 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p><i>Viviana Catalina Miranda Monroy</i></p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a52434655b040a34db2385e635d96ff59964b14e0742ca2c3b6c095c804a0f**

Documento generado en 18/11/2021 08:16:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>